

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1423

Sevilla Valle, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA
JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES
ANGEL ANOTONIO MONSALVE CIFUENTES
RADICADO: 2018-00048-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar el nombramiento de curador ad Litem para la representación del demandado **JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES**, quien integra el extremo demandado, para lograr el impulso de esta acción de imposición de servidumbre que se gobierna por trámite especial, concretamente el Decreto 1073 de 2015.

ANTECEDENTES

Este Juzgador procuro la comparecencia del demandado **JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES**, No obstante, ello no afloro favorable al propósito de este Juzgador, sin embargo, considerando que, se encuentra surtido lo referente a su emplazamiento, con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, es propio disponer la designación de curador ad Litem, conforme lo pertinente el Art 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el aparte que expresa lo siguiente, conforme el inc. 2 del numeral 2do de la referida regla normativa que a su tenor literal expresa lo siguiente,

En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que **se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.**

De otro lado, se recuerda que, en oportunidad anterior se había convocado de la parte actora, integrada por la Transportadora de Gas Internacional SA ESP – TGI SA ESP, a través de su agente judicial que se arrimara un certificado especial donde consten los titulares del Derecho real en relación al Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 8480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efectos de que, este Juzgador tenga la certeza

de la debida integración del contradictorio, más ello ha sido inobservado razón por la cual se dará otro llamado en ese mismo sentido.

Por otro lado, este Juzgador percatando que, el trámite de este asunto se ha prolongado de manera excesiva, en esta oportunidad se darán varias determinaciones de un lado dirigidas a dispensar todas las garantías, y de otro lado en procura de dar el mayor avance a este asunto.

En los sentidos señalado, este Juzgador ha determinado pertinente y propio ordenar el **EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR** en este juicio de imposición de servidumbre.

Y además de forma racional y calculando que, se den los tiempos, sin alterar el emplazamiento se dispondrá la fijación de fecha para agotamiento de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, conforme lo reglamenta en el numeral 4 del Art 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual reseña lo siguiente,

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, **practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.**

Reiterando que, a la fecha no se logró la comparecencia del señor **JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES**, debe procederse con la designación de un defensor para que atienda su representación en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente al demandado **JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES (c.c 6.458.606)**, quien conforma el extremo demandado, dentro de este proceso de imposición de servidumbre Legal de Gasoducto y Transito.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y T.P 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Carrera 53 N° 53 – 62 de Sevilla Valle, teléfono 219 19 31 y 3122785242), primeramente para que, se notifique de la providencia admisorio junto con la modificación de esta, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial del ciudadano **JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES (c.c 6.458.606)**.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de

OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: SEÑALAR que, el termino de traslado de la demanda, corresponde a un margen temporal de **TRES (3) DIAS, de acuerdo al Art 2.2.3.7.5.3** del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: REQUERIR al abogado actor quien lleva la representación de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP**, para que se sirva adjuntar **CERTIFICADO ESPECIAL** donde conste los titulares del Derecho real de dominio, respecto del bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 - 8480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo cual se le dispensa el término de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con el Art 117 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de **LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR** en este proceso de imposición de servidumbre donde se involucra el bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 - 8480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **Por la Secretaria del Despacho, hágase la inclusión en el TYBA de forma inmediata una vez ejecutoriada la presente providencia.** Lo anterior como garantía al proceso.

OCTAVO: ORDENAR la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 - 8480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denominado **BUENAVISTA**, para tiempo del **26 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, a la hora judicial de las **9:00 A.M**, lo cual tiene como propósito lo siguiente,

- a. Identificación del Inmueble
- b. Examen de la propiedad
- c. Reconocimiento de la zona donde se habrá de imponer el gravamen.
- d. Valorar la procedencia de la autorización de la ejecución de las Obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre

NOVENO: CITAR al ingeniero **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO**, quien fuera la persona que presento un dictamen para soportar un rubro económico en relación a la afectación por causa de la servidumbre, **a efectos de que participe en el acto procesal, y pueda servir de guía y orientación a este juicio de imposición de servidumbre.**

DECIMO: DECIMO: ORDENAR a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP**, a través de su agente judicial que, efectúe las diligencias del caso, para la comparecencia del siguiente profesional.

JEASSON MANUEL ALFONSO ZORRO, adscrito a la ingeniería Legal SAS (3104795665 – 3114522321, gerencia@ingenierialegal.com.co), a efectos de que acompañe la **diligencia de inspección judicial programada.**

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes de este asunto que, por el momento el Despacho no efectuara nombramiento de perito para avaluar los posibles daños que se causen o las indemnizaciones a que haya lugar, sin perjuicio de que, en campo se determine la necesidad de ello.

DECIMOSEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, de la forma estipulada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en arreglo con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

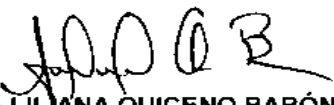
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 107 DEL 30 DE
JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8d14391e792827534f0fc692e48ad26456671e62574e4cf1020104420cedbd**
Documento generado en 29/06/2023 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>